ATHA - DAH - ADL - 002 - 008

sión celebrada por la Diputación Provincial el Dia 8 de Junio de 1.901.

Presidente.
Sor. Ajuria.

Diputados.
„ Pando-Argüelles.
„ Apraiz
„ Ortiz de Zárate
„ Chillida
„ Madinaveitia
„ Vitoriano
„ Sáenz de San Pedro
„ López Cano

Diputados Secrios.
„ Fernández
„ Ortiz del Rio

Secrio. de la Diputación
„ Ramirez Llano.

Varios comerciantes de Vitoria solicitan se autorice al Ayuntamiento de la misma para recargar las cuotas á los vendedores ambulantes.

En la Ciudad de Vitoria, y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, á las diez y seis horas del dia ocho de Junio de mil novecientos uno, bajo la presidencia de D. Carlos Ajuria, Presidente de la Corporación, se reunieron Todos los Sres. Diputados que la constituyen, con excepción del Sor. Llano que escusó su falta; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

S. E. quedó enterada del movimiento de fondos habido en la Tesorería de la Corporación desde 1º de Enero último á la fecha, y que es el siguiente:

Ingresos	856.017'61	pesetas.
Gastos	587.384'44	id.
Existencia en Caja	268.633'17	id.

Fué leido y mereció la aprobación de S. E. el dictamen evacuado por la Junta provincial de Estadística con motivo de la instancia en que varios comerciantes de esta Ciudad interesan se autorice al Excmo. Ayuntamiento de la misma, para recargar las cuotas á los comisionistas y vendedores ambulantes, que en dos épocas distintas del año vienen á hacer sus ventas á esta población. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor.= La Junta Provincial de Estadística á cuyo informe se ha sometido el espediente elevado á V. E. por varios comerciantes establecidos en Vitoria, interesando que se autorice al Excmo. Ayuntamiento de la espresada Ciudad para recargar las cuotas contributivas á los vendedores ambulantes, comisionistas y representantes de casas estrañas á la población, que en dos épocas distintas del año acuden á hacer sus ventas en ella, ha estudiado el asunto con la detención que el caso requiere, encontrando razonable y justo el dictamen que en tal espediente ha emitido el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; y considerando que la medida propuesta podria atajar en parte el mal de que se duele el comercio de Vitoria, el que todo el año levanta las cargas públicas, la informante cree que al párrafo 10º del Reglamento para la imposición y cobranza de la tributación sobre,

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

la industria, comercio y profesiones, que á la letra dice: = "Art.º 10.º = Las cuotas serán = Prorrateables, íntegras y de patentes. = Las primeras se devengarán con arreglo al tiempo porque se ejerza la industria, liquidándose en casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria," se le podría agregar la aclaración siguiente: = "Cuando el que se presente á ejercer el comercio ó la industria sea persona que no esté establecida en la Provincia y venga á vender en ambulancia como representante ó como Comisionista, en la parte de cuota prorrateable que devengará será la que corresponda á un trimestre en el epígrafe á que se refiere la industria ó comercio en que se halle comprendido." = Tal es mi parecer; V. E. no obstante con su más elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más justo. = Vitoria 8 de Junio de 1.901. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = C. Fernández."

De la Comisión de Montes y Caminos se leyeron y quedaron aprobados los seis informes emitidos en los siguientes asuntos.

El primero en el escrito de los Ayuntamientos de Aspárrena, San Millán y Zalduendo, suplicando se lleve adelante el proyecto de prolongación del camino vecinal de Mendijur á Narvaja hasta Salvatierra, acordando su continuación desde Narvaja á Otraja. Dice el informe:

Los Ayuntamientos de Aspárrena, San Millán y Zalduendo suplican se lleve á efecto la prolongación del camino vecinal de Mendijur á Narvaja hasta Salvatierra.

"Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito dirigido por los Ayuntamientos de Aspárrena, San Millán y Zalduendo, suplicando se lleve adelante el proyecto de prolongación del camino vecinal de Mendijur á Narvaja hasta Salvatierra, acordando tambien su continuación desde Narvaja á Otraja. = Visto el espediente citado de prolongación del camino vecinal de ~~Narvaja~~ Mendijur á Narvaja hasta Salvatierra; y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por V. E. en 18 de Mayo de 1.900 y el dictado en su consecuencia por la Comisión provincial en 9 de Junio siguiente, para que los Ayuntamientos de Aspárrena y San Millán manifestasen si estaban dispuestos á realizar los aprontes fijados para la construcción del primer trozo de dicha prolongación, así como tambien á prestar los demás servicios que se indicaban, á cuyo acuerdo no han contestado apesar de la comunicación que al efecto se les pasara en la misma fecha; = La que informa entiende procede, pase el ex-

El Ayunt.º de Los Hinetos suplica la prolongación del camino vecinal de Ali, hasta el carretil que de Mártioda dirige al valle de Zuya.

pedientes á la Comisión provincial para que reproduzca la expresada comunicación, y de todos modos proceda en la forma que V. E. tiene dispuesta en su ya citada resolución de 18 de Mayo de 1.900. = Tal es su parecer; V.E. sin embargo con su elevado criterio, acordará como siempre lo que crea más necesario. = Casa Palacio de Provincia á 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Irujuelles. = C. Fernández."

El segundo respecto de una instancia del Ayuntamiento de Los Hinetos, suplicando la prolongación del camino vecinal de Ali, hasta el carretil que de Mártioda dirige al valle de Zuya, en las mismas condiciones que se han construido los demás trozos de dicha vía. El informe es el que se copia á continuación:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instancia que dirige el Ayuntamiento de Los Hinetos, suplicando la prolongación del camino vecinal de Ali, hasta el carretil que de Mártioda conduce al valle de Zuya, en las mismas condiciones que se han construido los demás trozos de dicha vía. = Visto el expediente tramitado en 1.897, á objeto de ver si podía conseguirse llevar á la práctica el primitivo proyecto de construcción del camino vecinal de Ali hasta el valle de Cuartango y su prolongación hasta Subijana; y = Considerando que en dicho expediente aparece el acuerdo adoptado por V.E. en 19 de Noviembre del mismo año en el que se indican las gestiones que podrían intentarse para conseguir la realización de la idea. = La informante es de parecer que, conforme en dicho acuerdo se indica, procede pase el expediente á la Comisión provincial para que tratando con el Ayuntamiento de Vitoria y dando los terrenos los pueblos interesados, pueda construirse por dicho Ayuntamiento y esta Corporación la parte comprendida en la Sierra de Badaya, y salvada esta dificultad se prestarán mejor los pueblos á la construcción de la vía en la forma de camino vecinal. = De no conseguirse la conformidad del Ayuntamiento de Vitoria habría que desistirse por ahora del proyecto de prolongación hasta Cuartango y Subijana, y en este caso la Comisión provincial, oyendo al Sor. Arquitecto de Provincia y al Ayuntamiento de Los Hinetos, podrá resolver si hay términos hábiles para acceder á lo solicitado. = Tal es su parecer;

El Alcalde de barrio de Narvaja suplica se modifiquen los acuerdos de esta Diputación confirmando multas impuestas á aquel vecindario por la Comisión.

V.E. no obstante con su elevado criterio, acordará como siempre lo que considere más conveniente. = Casa Palacio de Provincia á 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Trejuelles. = C. Fernández."

El Tercero con motivo del escrito por el que el Alcalde de barrio de Narvaja suplica se modifiquen los acuerdos de la Excma. Diputación que confirmaron las multas impuestas por la Comisión provincial á varios vecinos de aquel pueblo por haber llevado sus ganados á la pasturación en los términos vedados de Alcoiza y Larzuriagabaso. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y caminos ha visto el escrito que mancomunadamente dirige á V.E. el vecindario de Narvaja solicitando se les releve del pago de las multas impuestas por la Comisión provincial en su sesión de 28 de Noviembre de 1.898, y confirmado por otros de la Excma. Diputación por pasturar los ganados de los firmantes en terrenos apeonados vedados á la pasturación, y que en su consecuencia se declare sin valor ni efecto alguno el apremio acordado contra los mismos; y teniendo en cuenta que se trata de un asunto ya resuelto por diferentes acuerdos de la Comisión provincial y de esta Excma. Diputación en sus sesiones de 25 de Abril de 1.899 y 26 de Noviembre de 1.900, habiéndose dictado como consecuencia de ellos el de la citada Comisión provincial de 9 de Enero último, disponiéndose el procedimiento de apremio contra los multados; es de parecer la informante que lo único que puede V.E. acordar es que pase el asunto al Sor. Presidente de la Excma. Corporación para la ejecución de los mencionados acuerdos. = Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado. = Vitoria 7 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Trejuelles. = C. Fernández. = José de Llano."

El cuarto, en el informe presentado por el Sor. Arquitecto de Provincia con motivo de la petición de D. José María de Zabala y otros vecinos de Vitoria y Lopidana relativa á que se adopten las disposiciones convenientes para completar las obras de reposición de los malecones del río Zadorra. El dictamen es el que á continuación se copia:

"Excmo. Sor: = La Comisión de Montes y caminos ha visto el informe que emite el Sor. Arquitecto de Provincia en el escrito dirigido á la Comisión provincial por los Sres. D. José María de Zabala y D. Felipe Hernández, vecinos de Vitoria, y D. Raimundo

D. José María de Zabala y otros vecinos de Vitoria y Lopidana suplican se adopten las disposiciones convenientes para completar las obras de los malecones del Zadorra.

Arcante y D. Segundo Tejala, de Lofidana, exponiendo la necesidad de que se convoque á los anteriores Comisionados ú otros nuevos para completar las obras de reposición de los malecones del río Zadorra en el trayecto de Yurre á Gobeo, con el fin de que no sean infructuosas las obras anteriormente realizadas al ensanchar el puente de Gobeo y reponer los referidos malecones, y de conformidad con lo que propone dicho funcionario. = La informante es de opinión acuerde V. E. vuelva el asunto á la Comisión provincial para que cite á comparecencia á los representantes de los pueblos interesados y propietarios que estime oportuno, resolviendo lo que proceda sin perjuicio de dar cuenta á V. E. del resultado. = Tal es su parecer, sin embargo del cual dispondrá V. E. como siempre, lo que sea más justo. = Vitoria 7 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando = Arguëlles. = C. Fernández. = José de Llano."

El Concejo de Albeniz solicita se le autorice para llevar á los pastos comunes mayor número de cabezas de ganado cabrío que el actual.

El quinto acerca de un escrito por el que el Concejo de Albeniz solicita se le autorice para llevar á los pastos comunes 150 cabezas de ganado cabrío, en lugar de las 94 que determina la Circular de la Diputación general de 7 de Marzo de 1.846. Copiado á la letra el informe, dice:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el expediente instruido por el Sor. Alcalde de barrio del pueblo de Albeniz, en solicitud de autorización para llevar á los pastos comunes 150 cabezas de ganado cabrío en vez de las 94 que tiene señalado el pueblo, toda vez que este número es ya insuficiente para consumir la planta de espino y otras que, siendo apropósito para mantener á dicha clase de ganado, han poblado extraordinariamente el monte estos diez y ocho últimos años, perjudicando el desarrollo y crecimiento del arbolado; ésto no obstante y aunque el Ayuntamiento informa la instancia favorablemente, como al accederse á lo solicitado por el pueblo de Albeniz implicaría una modificación de la Circular de la Diputación general de 7 de Marzo de 1.846. = La informante es de parecer debe V. E. acordar no es posible conceder la autorización que pretende la autoridad de Albeniz. = Tal es el parecer de los que suscriben, sin embargo del que V. E. con su más elevado criterio adoptará como siempre la resolución más acertada. = Vitoria 7 de Junio de 1.901. = Casimi

D. Manuel San Juan, vecino de Orbi, denuncia irregularidades en la distribución de terrenos que dice ser comunes.

rº Pando-Itrgüelles. = C. Fernández. = José de Llano."

Y el recto en el espediente por el que D. Manuel San Juan, vecino de Orbi, denuncia irregularidades en la distribución de terrenos que dice ser comunes; y D. Matías Urquiza, vecino de Madrid, y otros piden se desestime la denuncia y que se les respete en la posesión de dichos terrenos que aseguran son de su propiedad. Dicho informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto los escritos dirigidos á V.E., el primero por D. Manuel San Juan y Alejandre, vecino de Orbi, pidiendo se nombre una Comisión por este Centro para que inspeccione los montes de la jurisdicción del citado pueblo á fin de que se conozcan las irregularidades cometidas por dicho funcionario, y el segundo por D. Matías Urquiza, vecino de Madrid, y otros pertenecientes á distintos pueblos del Ayuntamiento de Ayala, en el que solicitan se desestime la anterior denuncia, disponiendo sean respetadas las propiedades de los solicitantes en los montes del mencionado pueblo de Orbi, como se declaró en un caso análogo por la Comisión provincial en sesión de 22 de Abril de 1.878, cuyo espediente obra en este Centro; y teniendo en cuenta que de lo que aquí se trata es de la posesión ó reconocimiento á favor de los reclamantes del segundo de los citados escritos de los terrenos sitos en el monte de la jurisdicción de Orbi; la informante es de parecer que pase el espediente al Ayuntamiento de Ayala á donde pertenece dicho pueblo para que después de una amplia información entre sus vecinos informe con arreglo á ello lo que estime procedente respecto al particular de referencia, devolviéndolo á la Comisión provincial para que resuelva en su vista lo que proceda. = Tal es la opinión de los que suscriben; V. E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 8 de Junio de 1.881. = Casimiro Pando-Itrgüelles. = C. Fernandez. = José de Llano."

D. José Mª Urrecho y otros solicitan permiso y alguna subvención para la colocación del Santo Símbolo de la Cruz en el monte de Gorbea.

A continuación se dió lectura á un dictamen que evacúa la Comisión de Hacienda provincial en la instancia de Don José María Urrecho y otros, acompañando plano y presupuesto para la colocación del Santo Símbolo de la Cruz en la cima más alta del monte de Gorbea, y suplicando se conceda el oportuno permiso y alguna subvención para llevar á cabo el proyecto; y ~~(en este)~~ S. E. le prestó su aprobación elevándolo á decreto. Dice el

informe:

"Excmo. Sor.= La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de un escrito que dirige una representación de vecinos de esta Provincia y de la de Vizcaya en solicitud de permiso para colocar el Santo Símbolo de la Cruz en la cima más alta del monte de Gorbea, y límite de ambas, así como tambien que se conceda alguna subvención para llevar á cabo el proyecto del que acompañan plano y presupuesto.= Plausible en extremo encuentra la que suscribe tal idea, porque además de constituir, como ya se indica en el escrito, un recuerdo perpetuo de la religiosidad y fé de que tantas muestras tienen dadas los Vascongados, el monumento proyectado podría servir de punto de mira, y señal geodésica en los Trabajos de Triangulación y Topografía de Provincias á que indudablemente está llamado el Gorbea; así que entiende puede concederse el permiso solicitado; más por lo que hace á la subvención que tambien se desea, dado el estado precario de las Arcas provinciales y la importancia de las obras presupuestadas como mínimun en 38.000 pesetas, pues en el expediente figuran otros proyectos de 44, 46, 50 y 56 mil pesetas, y no pudiendo destinar gran cantidad á las mismas se abstiene de proponer respecto del particular, dejando al mejor criterio de V.E. el resolver lo que proceda.= Tal es su parecer; V.E. sin embargo con su superior ilustración, acordará como siempre lo que considere más acertado.= Casa Palacio de Provincia á 2 de Junio de 1.901.= Carlos Ajuria.= E. Chillida.= Andrés Sáenz de San Pedro."

Aprobado el anterior informe S.E. pasó á deliberar si había de concederse la subvención solicitada, y considerando de interés el proyecto por las razones que expone la Comisión informante, se acordó contribuir con alguna cantidad á su realización, y al efecto fué fijada la de 250 pesetas, sintiendo no poder destinarse mayor suma por el estado precario del Tesoro provincial y la circunstancia de tener que llevar á cabo la Diputación obras tan importantes como las del Asilo de Santa María de las Nieves, y contribuir con el Ayuntamiento de Vitoria á las de restauración del Santuario de Nuestra Señora de Estíbaliz.

Merecieron tambien la sanción de la Corporación

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

El Caminero de Iraca D. Romualdo Corres suplica alguna limosna.

otros cinco informes presentados por la misma Comisión de Hacienda provincial en los asuntos que seguidamente van relacionados.

El primero en la instancia dirigida por D. Romualdo Corres, Peón caminero de punto en Iraca, suplicando se le conceda alguna limosna para atender á sus cinco hijos, ya que su esposa no puede prestarle ayuda alguna por hallarse recluida en el Manicomio de Sta. Agueda. El informe es como sigue:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que presenta D. Romualdo Corres, Peón caminero de punto en Iraca, suplicando se le conceda alguna cantidad para atender á sus cinco hijos, ya que su esposa no puede prestarle ninguna ayuda por hallarse recluida en el Manicomio de Sta. Agueda. = En los años de 1.898 y 1.899 acudió el interesado con igual súplica que V.E. no tuvo á bien atender por no consentirlo las obligaciones de su presupuesto, y considerar además que al acceder á lo solicitado se establecería un precedente que habría de invocarse en idénticos ó parecidos casos; y teniendo esto en cuenta, la informante se cree en el caso de proponer á V.E. acuerde no ser posible conceder la limosna solicitada por el caminero Sor. Corres. = Tal opina; V.E. sin embargo con su superior ilustración, acordará como siempre lo que considere más justo. = Casa Palacio de Provincia á 8 de Junio de 1.901. = Carlos Tejuria. = E. Chillida. = Andrés Saenz de San Pedro."

D. Nicomedes Iturralde, vecino de Vitoria, suplica se le abone una factura por arreglo de muebles y obras de tapicería en el Gobierno civil de esta Provincia

El segundo en otra instancia de D. Nicomedes Iturralde, vecino de esta Ciudad, suplicando se le abone la suma de pesetas 321'55 por arreglo de muebles y obras de tapicería ejecutadas en el Gobierno civil de esta Provincia. Dice así el dictamen:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del escrito que presenta D. Nicomedes Iturralde, vecino de esta Ciudad, suplicando se le abone la suma de 321'55 pesetas por arreglo de muebles y obras de tapicería ejecutadas en el Gobierno civil en la época en que ejerció el mando el Sor. Duque de Hornachuelos, y toda vez que los muebles á que se refiere el arreglo son de propiedad de esta Diputación, la informante es de parecer que por la Presidencia se compruebe la certeza de las obras, y si en el inventario figuran la alfombra y objetos que comprende la factura del Sor. Iturralde, así como también si se ha satisfecho su importe, dando cuenta del resultado de sus investigaciones para que la Corporación

en su vista resuelva lo que proceda. = V. E. no obstante, con su superior criterio acordará como siempre lo que considere más justo. = Casa Palacio de Provincia á 8 de Junio de 1.901. = Carlos Asturia. = E. Chillida. = "Andrés Saenz de San Pedro."

El Sor. Tesorero de Provincia interesa se practique un reconocimiento en la antigua Caja de caudales.

El tercero en el escrito por el que el Sor. Tesorero de fondos provinciales interesa se practique un reconocimiento en la antigua Caja de caudales y local en que se custodian los títulos transferibles de la deuda provincial, disponiendo por su resultado lo que se crea conveniente. El informe es el que á continuación se copia:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del escrito que presenta el Sor. Tesorero de esta Diputación, indicando las necesidades del local en que se hallan depositados los Títulos Transferibles de la Deuda provincial y la antigua Caja de caudales, y toda vez que á juicio del mismo Sor. Tesorero no reune las seguridades que fueran de desear para la custodia de expresados títulos y cantidades ni las de defensa necesarias para el caso inesperado de un incendio, la que informa es de parecer procede se ordene al Sor. Arquitecto de la Corporación practique un detenido reconocimiento en la indicada dependencia y determine las obras que habrán de realizarse para dejarla en las condiciones apetecibles, autorizando á la Presidencia para que pueda llevarlas á cabo. = V. E. no obstante con su elevado criterio acordará lo que crea más conveniente. = Casa Palacio de Provincia á 8 de Junio de 1.901. = Carlos Asturia. = E. Chillida. = "Andrés Saenz de San Pedro."

Presupuesto adicional al ordinario de esta Diputación para el año de 1.901.

El cuarto respecto del presupuesto adicional al ordinario de esta Diputación para el año de 1.901. El informe dice Testualmente:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el proyecto de presupuesto de esta Diputación adicional al ordinario del corriente año, presentado por el Sor. Interventor general con las relaciones y certificaciones correspondientes. En dicho presupuesto adicional se consignan las resultas tanto de ingresos como de gastos procedentes de ejercicios cerrados y las nuevas consignaciones que se consideran precisas para las atenciones del año actual, las cuales se encuentran debidamente justificadas, por lo que entiende la informante que debe V. E. prestarle su aprobación

á calidad de incluir en él las cantidades acordadas por V. E. en sesión de este día que son las siguientes: = En el Capítulo 3º = artículo 1º = de gastos "Reparación y conservaciones de caminos" se aumentaron:

	Pesetas	Cts
Para pago del apronto y machaqueo de piedra en las carreteras de la Provincia por ser insuficiente la cantidad presupuestada, según informes de la Dirección de carreteras	5.566	65
Para pago de machaqueo de piedra de los caminos vecinales	1.200	"
Para el tendido de piedra y recorrido del reguimiento	700	"
En el Capítulo 4º, artículo 4º "Obligaciones y contratas" se consignarán para pago de la subvención por una vez á la Junta encargada de la erección de una Cruz en la cima del monte de Gorbea	250	"
En el Capítulo 11º artículo único "Obras diversas" se consignarán para completo pago de armarios del Archivo del Palacio provincial	4.000	"
Para pago de las obras de reparación y colocación de verja en la Ermita de San Juan de Estriaga	1.142	80
Importan los aumentos	12.264	45
En el Capítulo 11º = artículo único "Obras diversas" se suprimirá la consignación para construcción de casetas en las carreteras de Leza á Elciego y de Vitoria á Mártioda	8.000	"
Quedan por tanto reducidos los aumentos á	4.964	45

Tal es el parecer de la Comisión informante; V. E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 8 de Junio de 1.891. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = Andrés Saenz de San Pedro."

Y el quinto en la instancia por la que D. Manuel María Muñoz, vecino de Navaridas, solicita le sean satisfechas por quien corresponda las dietas devengadas en la época en que fué Agente auxiliar de la Inspección recaudadora de esta Diputación. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del escrito presentado por D. Manuel Mª Muñoz, vecino de Navaridas, en súplica de que las dietas devengadas como Agente auxiliar de la Inspección recaudadora de esta Diputación durante el año 1.889, le sean satisfechas por quien corresponda, ya

D. Manuel Mª Muñoz, vecino de Navaridas, suplica le sean satisfechas por quien corresponda las dietas devengadas en el tiempo que fué Agente auxiliar de la Inspección recaudadora de esta Diputación.

que los Inspectores recaudadores de aquella fecha á cuya propuesta fué nombrado para dicho cargo, se niegan á hacerlo, fundándose en que quien debe abonarle las cantidades devengadas por dicho concepto es esta Diputación que cobró aquellas de los Ayuntamientos apremiados, y como quiera que se trata de un asunto que requiere para resolverlo un exámen detenido de varios antecedentes de años atrasados, la informante entiende que debe V. E. pasar este asunto á la Comisión provincial, la que en unión del Sor. Presidente de esta Corporación y con audiencia de los interesados y exámen previo de los antecedentes de su razón resolverá lo que crea más arreglado á justicia. = Tal es el parecer de la informante: V. E. no obstante acordará lo que estime más procedente. = Palacio de la Diputación 7 de Junio de 1.901. = Carlos Ayuria. = E. Chillida. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Moción del Diputado Sor. Sáenz de San Pedro proponiendo que la excepción que en la actualidad rige en la Instrucción pública cuando la Diputación se incauta de los fondos de los Ayuntamientos, se haga extensiva á las obligaciones de Beneficencia y á los empleados municipales.

Inmediatamente procedióse á la lectura de otro dictámen que evacúa la repetida Comisión de Hacienda provincial respecto de la moción del Diputado D. Andrés Sáenz de San Pedro, en que se propone que la excepción que en la actualidad rige en la Instrucción pública cuando la Diputación se incauta de los fondos de los Ayuntamientos, se haga extensiva á las obligaciones de Beneficencia y á los empleados municipales. Dice así el informe:

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la moción presentada por el Diputado Sor. Sainz de San Pedro, proponiendo que la excepción que en la actualidad rige en la Instrucción pública cuando la Diputación se incauta de los fondos de los Ayuntamientos apremiados, se haga extensiva á las obligaciones de Beneficencia y á los empleados municipales. = Plausible sería la idea que persigue el Señor Sáenz de San Pedro si con ella no hubiera perjuicio á los intereses provinciales, porque, á la verdad, adoptada que fuera una resolución de carácter general como la que se pide, quedarían comprometidos más y más los ingresos provincial al disponer los Ayuntamientos apremiados de los fondos que les incauta la Diputación para pago de Instrucción primaria, Beneficencia, gastos carcelarios y empleados municipales que son las únicas atenciones que tienen alguna importancia en la mayor parte

de los presupuestos municipales, de tal manera que con semejante resolución venía á anularse la incautación de fondos de que son objeto los Ayuntamientos morosos.= Por otra parte, en algunos de los casos suelen ser causa de la morosidad y por tanto de la incautación de fondos los mencionados empleados municipales que descuidan el cumplimiento de los diferentes servicios que deben preceder al de recaudación; no sería por tanto justo que tales funcionarios, siendo los causantes de las faltas de los pagos en Tesorería de esta Diputación, cobraren sus sueldos al corriente. Esto no quiere decir que en otros muchos casos la causa de la morosidad sea completamente agena á dichos funcionarios, y entonces nada más natural y lógico que el pago de sus haberes dentro de lo posible y en armonía con los demás intereses; por ello, como V. E. comprenderá, no conviene en manera alguna adoptar en el particular un acuerdo de caracter general que faculte á los Ayuntamientos apremiados el pago de las atenciones que indica el Diputado Sor. Sáenz de San Pedro, sino que deberá concretarse en cada caso á las circunstancias especiales que concurran, las que tendrá presente la Comisión provincial para que de acuerdo con el Sor. Presidente de esta Diputación y según se viene haciendo anteriormente, se conceda ó niegue á los Ayuntamientos incautados los pagos que solicitan.= Tal es el parecer de la informante: V. E. sin embargo resolverá como siempre lo más acertado.= Vitoria 8 de Junio de 1.901.= Carlos Ajuria.= E. Chillida."

Pedida la palabra por el Sor. Sáenz de San Pedro y concedida que le fué, manifestó que en manera alguna podía aceptar el dictamen que acababa de leerse, porque á su juicio las atenciones de Beneficencia, respecto de las que fide queden exceptuadas de la incautación, deben considerarse como unas de las de mayor preferencia, y por lo que hace al pago de haberes de empleados, nada más justo que así se haga por tratarse de salarios que han devengado personas que dedican su actividad al beneficio del procomún y á las que no debe ponerse en el caso de mendigar lo que honradamente han ganado: además, adoptado el acuerdo de la Diputación de 4 del corriente, y condonada la multa impuesta al Alcalde, Secretario y Depositario de Labraza por haber hecho pagos de índole parecida á los de que se trata estando incautados sus fondos, no se inconveniente en que se haga la medida general,

aceptando su moción, pues á esto equivale el condonar tales multas.

El Sor. Chillida manifestó que el caso citado por su compañero Sor. Sáenz de San Pedro es un caso particular en que está justificada la benignidad por las circunstancias especiales que han concurrido; pero que de aceptarse lo propuesto en la moción y consignar tales excepciones, la incantación resultará pura fórmula y no podrá este Centro cubrir sus atenciones para con el Estado, haciéndose también de mejor condición á los empleados municipales que á los servidores de la Provincia; y por estas razones la Diputación ha autorizado á su Presidente y á la Comisión provincial para que dentro de la incantación puedan consentir ciertos pagos incluso los haberes de empleados, cuando la razon y la equidad así lo aconsejen.

El Sor. Sáenz de San Pedro replicó que los Ayuntamientos en sus presupuestos cuentan con otros recursos que los exceptuados en la moción, y así lo demuestra el hecho de haber pagado el de Labraza algunos créditos con fondos incantados, por lo que no es de temer como cree el Sor. Chillida que este Centro no pueda recaudar sus cuotas; y que de continuar como hasta el presente, los municipios alaveses, apesar de la autonomía administrativa que disfrutamos, estarán en peores condiciones que los de Castilla, á los que se deja un tanto por ciento para sus atenciones.

El Sor. Pando-Ayarzábalaga expuso que la Comisión Revisora de la provincial, á que pertenece, había propuesto la condonación de la multa impuesta al Alcalde, Secretario y Depositario de Labraza en atención á que dicho Municipio se ha puesto al corriente en sus pagos y tiene asegurada la recaudación para el año actual y el de 1.902.

El Sor. Ortiz de Zárate se mostró partidario de la moción discutida, por encontrar perturbador para los Ayuntamientos rurales que los empleados puedan abandonar el servicio al no abonarles sus reducidos haberes.

Declarado suficientemente discutido el asunto y puesto á votación el dictamen de la Comisión de Hacienda provincial, quedó aprobado en votación nominal que fi-

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

dieron los Sres. Chillida y Sáenz de San Pedro, por siete votos de los Sres. Chillida, Madinaveitia, Pando-Atrquielles, López Cano, Ortiz del Río, Atpoaiz y Sr. Presidente contra cuatro de los Sres. Sáenz de San Pedro, Ortiz de Zárate, Vitoriano y Fernández.

Y por último, resultaron aprobados doce informes evacuados por la Comisión Revisora de la Provincial, en los asuntos que seguidamente se detallan:

Acuerdos por la Comisión provincial durante el último periodo.

El primero aprobando los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el último semestre, y sobre los cuales no se ha reclamado ni adoptado resoluciones definitivas ni de trámite la Excma. Diputación. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sor. = La Comisión Revisora de la Provincial ha examinado los acuerdos adoptados por ésta en los asuntos en que ha obrado como delegada de V. E., y de parecer que deben confirmarse todos ellos, como los que particularmente y en los espedientes respectivos ha dictado resoluciones concretas, bien definitivas ó de tramitación para esclarecer algunos estremos. = V. E. no obstante, con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere más acertado. = Casa Palacio de Provincia á 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Atrquielles. = E. Ortiz del Río. = Clemente López Cano"

Acuerdos tomados por la Comisión provincial y Presidente de la Diputación en el espediente relativo al Atrilo de Sta. María de las Atieves

El segundo, aprobando tambien los acuerdos tomados por la Comisión provincial y Presidente de la Diputación en el espediente relativo á la construcción del Atrilo de Santa María de las Atieves. Dice el informe:

"Excmo. Sor. = Examinados por la Comisión Revisora de la Provincial los acuerdos que á contar desde el 15 de Atoviembre último han adoptado la Comisión provincial y Presidente de la Diputación en el espediente relativo á la construcción del Atrilo de Sta. María de las Atieves, resulta lo siguiente: = En 8 de Febrero y á peticion verbal del contratista de dichas obras, se le autorizó para levantar el depósito de trece títulos de la deuda amortizable al 4 por 100 que tenía constituido en el Banco de España para garantir el cumplimiento de su compromiso, dejando en sustitución los de la deuda del 4 p% interior que se le hayan adjudicado por concesión de aquellas. = Una vez terminadas las obras y reconocidas por el Sor. Atrquitecto de Provin-

cia que al propio tiempo practicó la liquidación con arreglo á las condiciones de contrata, por acuerdo adoptado en 3 de Abril fueron recibidas provisionalmente, obligando al citado contratista á ejecutar á su costa el arreglo de la capa de saneamiento deteriorada con anterioridad á la ejecución de las obras objeto de otra subasta, sin que se impusiera responsabilidad alguna por la tardanza en las realizadas, atendiendo á la multiplicidad de las mismas y á lo lluvioso del tiempo en que se llevaron á cabo. = En la misma fecha de 3 de Abril se dispuso tambien el abono de pesetas 18.563'66 que con las 75.000 que importaban los anticipos facilitados hacían las 93.563'66 á que asendía el total de los dos primeros plazos, acordando así bien el abono de las 10.395'96 pesetas, 10 p% del total importe de las obras que se reservaba para el tercer plazo, pero en la inteligencia de que tal acto no envolvía cambio alguno en las condiciones de subasta que quedaban subsistentes, respondiendo el contratista, no solo con esta suma, sino con la fianza en valores que tiene prestada, que no se retirará hasta que no termine el plazo fijado en el pliego de condiciones. = Tales son los acuerdos referidos, los cuales han sido adoptados, á juicio de la informante en uso de las atribuciones que V. E. tiene conferidas, por lo que propone se apruebe lo actuado en el espediente de que se trata y que continúe revestida la misma Comisión con el Sor. Presidente de la Diputación de análogas facultades á las que hasta la fecha tienen otorgadas. = Tal es su parecer; V. E. no obstante con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. = Casa-Palacio de Provincia á 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Strgüelles. = T. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano."

D. Facundo Ibárreta, vecino de Vitoria, se alza contra acuerdo de la Comisión provincial.

El tercero, en el escrito por el que D. Facundo Ibárreta, vecino de Vitoria, se alza contra acuerdo de dicha provincial de 19 de Abril último, por el que se desentendió de conocer en la denuncia formulada por el recurrente y otro Sor. contra el vecindario de Guereña por corta abusiva de arbolado. El informe es el que á continuación se copia:

"Excmo. Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha enterado del recurso de alzada interpues-

Los Alcalo
rena y Sa
se alzan co
do de la C
vincial.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
JUSTICIA

to para ante V.E. por D. Facundo Ibárreta, vecino de esta Ciudad, contra un acuerdo dictado por la referida Comisión provincial en 19 de Abril ppdo., por el que dispuso desentenderse en el conocimiento de la denuncia formulada por el recurrente respecto á la venta de 15 pies de olmo del terreno del común del pueblo de Guereña, verificada por el Concejo del mismo, de cuyo asunto determinará lo procedente el Ayuntamiento de (Cresneda) Zorronda; y considerando que el acuerdo recurrido se halla ajustado á las disposiciones vigentes de la Provincia, la informante es de parecer que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en su consecuencia el recurso de apelación contra el mismo interpuesto por D. Facundo Ibárreta.= Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará lo más acertado.= Vitoria 8 de Junio de 1.901.= Casimiro Pando-Irigüelles.= F. Ortiz del Río.= Clemente López Cano."

Los Alcaldes de Iruráin y San Millán se alzan contra acuerdo de la Comisión provincial.

El cuarto, en la alzada de los Alcaldes de Iruráin y San Millán contra acuerdo de la Provincial que desestimó su petición de recursos de montes para construir cuatro abrevaderos en los montes de la Parzonería de Encia. Dicho informe, es el que sigue:

"Excmo. Sor.= La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Iruráin y San Millán contra acuerdo de la citada Comisión provincial de 6 de Febrero último que les negó los recursos de montes que tenían solicitados para construir cuatro pozos ó abrevaderos en la Sierra de Encia.= Resultando de lo informado por la Parzonería general de Encia que ésta se halla dispuesta á subvencionar las obras con 125 pesetas, caso de construirse los cuatro abrevaderos en las condiciones que señala, y de no hacerse más que uno, dos ó tres contribuirá con lo que corresponda á prorrateo. En el expediente promovido en solicitud de recursos, se hace constar el propósito de construir los cuatro, cuyo presupuesto asciende á 840 pesetas, por lo que deducidas las 125 que satisfará la Parzonería, deberán obtenerse 715 pesetas de la venta de arbolado del monte titulado "Ubarrundia," comunero de ambos Ayuntamientos recurrentes.= Considerando que la petición es de las comprendidas en las Ordenanzas de Montes en su artículo 70º, y teniendo en cuenta además que en 20 de Julio y 21 de Diciembre del año último se concedieron recursos para

idéntico fin á las Comunidades de la Sierra de Guinjó y Salvada respectivamente por la Comisión provincial.= La informante es de parecer que debe V.E. anular y dejar sin efecto el acuerdo recurrido de 6 de Febrero último, y que admitiéndose en principio la súplica de los Ayuntamientos de Astpárrena y San Millán se remitan el expediente al Sobreguarda del Distrito á los efectos de los artículos 12 y 13 de las citadas Ordenanzas de Montes, siguiendo después la tramitación ordinaria ante la Comisión provincial.= Tal es mi sentir, V.E. sin embargo, con mas superiores luces resolverá lo que crea más justo.= Vitoria 7 de Junio de 1.901.= Casimiro Pando-Arguelles.= E. Ortiz del Rio.= Clemente López Cano."

D.ª Martín Galíndez, vecino de Arreniega, se alza contra acuerdo de la Comisión provincial.

El quinto, respecto de otra alzada de D. Martín Galíndez contra un acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio de la providencia de la Alcaldía de Arreniega dictada en el juicio administrativo seguido al mismo por tener en su casa mayor cantidad, de algunos artículos que devengan derechos que la introducida durante todo el año de 1.900. Dice así el dictamen:

"Excmo. Sor.= La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Martín Galíndez, vecino de la villa de Arreniega, contra el acuerdo de dicha Comisión de 3 de Abril último, confirmatorio de la providencia dictada por aquella Alcaldía en el expediente de juicio administrativo que á instancia del arrendatario de los consumos en el finado año de 1.900 se siguió al recurrente por haber encontrado en su casa al tomar razón de las existencias con los rematantes para el actual de 1.901, mayor cantidad de algunos artículos que devengan derechos que la introducida en todo el año, en cuya providencia se condenó al Sor. Galíndez ocho tantos derechos por los géneros denunciados y á una multa de 30 pesetas como reincidente.= Y de conformidad con las razones y fundamentos que tuvo en cuenta la Comisión provincial para adoptar un referido acuerdo de 3 de Abril último, la informante es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo, declarando no haber términos hábiles para que pueda estimarse el recurso intentado contra el mismo por D. Martín Galíndez.= V. E.

Incidencias y reclamaciones del reparto para cubrir el déficit de su presupuesto local de 1.900 girado por la Junta administrativa de Olaeta.

sin embargo acordará lo que considere más acertado. = Vitoria 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Argüelles. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

El acto, en el expediente de incidencias y reclamaciones surgidas con motivo del reparto para cubrir el déficit de su presupuesto local en el año de 1.900 giró la Junta administrativa del pueblo de Olaeta. Dice textualmente el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha examinado el expediente instruido con motivo de las reclamaciones é incidencias surgidas sobre el reparto girado en el pueblo de Olaeta para cubrir el déficit de su presupuesto local del año último de 1.900, ha visto tambien la instancia en alzada promovida directamente á este Centro por los Sres. D. Juan León Beitia y D. Francisco Aretio, vecinos de dicho pueblo en solicitud de que se declare nulo todo lo actuado acerca del particular, exigiendo á la Junta administrativa del mismo las cuentas del referido año, para que una vez justificadas pueda saberse con exactitud el déficit que resulta y acordar se gire el reparto consiguiente; y = Considerando que si bien hace constar por diligencia no haberse presentado reclamación alguna durante el tiempo que estuvo expuesto al público el reparto de que se trata, fué, segun la recurrente manifiesta, porque esa supuesta exposición no se anunció previamente, como lo corrobora la protesta del vecindario entero contra él apenas tuvo conocimiento al notificárselo el pago de las cuotas, cuya protesta ó reclamación desestimó el Ayuntamiento de Otazmayoa, de conformidad con lo informado sobre ella por la Junta administrativa de Olaeta; en vista de todo lo que, y de las deficiencias observadas en la formación del expresado reparto, la Comisión provincial en 10 de Mayo último acordó se suspendiese la recaudación hasta tanto que la Excma. Diputación en pleno entendiese y resolviese lo más procedente en el asunto; = Considerando además que, aparte de otros extremos, el referido reparto aparece que se formó con fecha anterior á la en que la Junta administrativa solicitó y obtuvo de esta Comisión la autorización para girarlo, sin que haya merecido tampoco la aprobación de la misma segun se manifiesta; = La informante, en atención á lo expuesto, es de parecer vuelva este expediente á la Comisión

provincial para que, tomando los datos y antecedentes que estime precisos, resuelva en su virtud lo que considere oportuno sin perjuicio de dar en su día cuenta á V. E. de todo lo actuado. = Así es de verse; V. E. no obstante acordará como siempre lo que conceptúe más acertado. = Vitoria 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Istúriz Illes. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

D. Vicente Ruiz, rematante de consumos en Treviño, se alza contra acuerdo de la Comisión provincial.

El séptimo, con motivo del escrito dirigido por D. Vicente Ruiz, rematante á la exclusiva de los consumos en el pueblo de Treviño durante el año de 1.900, contra el acuerdo de la repetida Comisión provincial de 8 de Mayo último en el que se desestimó su reclamación sobre abonos de perjuicios originados por incumplimiento de una de las condiciones de la subasta en que se prohibía la introducción de vinos y licores en la localidad en cantidad menor de seis litros. Dicho informe dice así;

"Excmo. Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha visto el escrito de alzada promovido por D. Vicente Ruiz, rematante á la exclusiva que fué durante el año de 1.900 del impuesto municipal y local de vinos y licores en el pueblo de Treviño contra el acuerdo de dicha Comisión de 8 de Mayo último en que se desestimó su reclamación sobre abono de los perjuicios originados con motivo del incumplimiento de una de las condiciones que se establecieron para la subasta, por la que se prohibía la introducción de los citados líquidos en la localidad en cantidades superiores á seis litros. = Y teniendo en cuenta las razones y fundamentos legales en que se apoya el recurrido acuerdo de la Comisión provincial de 8 de Mayo último, la informante es de parecer debe V. E. servirse ratificarlo y confirmarlo, declarando no existen términos hábiles para estimar la apelación contra el mismo intentada por el D. Vicente Ruiz. = V. E. no obstante acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Istúriz Illes. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

El Presidente de la Junta administrativa de Ezpejo se alza contra dos acuerdos de la Comisión provincial.

El octavo en la alzada del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Ezpejo contra dos acuerdos de la Comisión provincial de 19 de Abril último relativos, el primero

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA

la Comisión provincial.

á su consulta sobre prohibición de la venta al por menor de vino á los taberneros particulares, y el segundo á su disconformidad con las providencias del Alcalde de Valdegovía en los juicios administrativos seguidos contra D. Julian Orue, D. Jermin Ruiz y D. Julian Guevara, vecinos del mismo. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial, ha examinado las dos instancias en alzada promovidas por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Espejo con motivo de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en 19 de Abril último, en el primero de los cuales se le manifestaba que respecto á su solicitud de si tendría derecho á prohibir la venta al por menor de vino á los taberneros particulares, siguiendo los medios de administración, ó será necesario rematar el impuesto, sirviéndose para ello de la autorización que este Centro le tiene concedida, se atuviese en un todo á lo que, sobre el particular determina concretamente la vigente Instrucción del ramo; y en el otro se desestimaba como intempestiva é improcedente su reclamación de no hallarse conforme con las providencias dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdegovía en los expedientes de juicio administrativo seguido contra D. Julian Orue, D. Jermin Ruiz y D. Julián Guevara, en la formación de los que resultaba haberse observado los trámites reglamentarios, solicitando al propio tiempo en la primera de dichas instancias la condonación de las multas que le impuso el Ayuntamiento por recargar los derechos del chacolí y no satisfacer, conforme se le ordenara cierta cantidad atrasada que el pueblo adeudada por intereses á su particular. = Vistos los dos acuerdos recurridos, así como lo informado en su razón por el Ayuntamiento y los demás antecedentes relacionados con el asunto; = Y teniendo en cuenta que la autoridad local del pueblo de Espejo se halla obligada á conocer las disposiciones que rigen sobre el particular de que se trata, con arreglo á las cuales debe proceder desde luego en un todo á fin de evitar la consiguiente reclamación; la informante, en su virtud y de conformidad con lo resuelto en los citados acuerdos, de la Comisión provincial de 19 de Abril último, es de parecer debe V. E. servirse confirmarlos, poniendo en conocimiento del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo las manifestaciones que en su último informe consigna el Ayuntamiento de

Valdegovía de hallarse dispuesto á usar con él de indulgencia respecto á las multas expresadas si se presenta al mismo en debida forma, aplicando su rebaja.= V. E. sin embargo con su elevado criterio acordará como siempre, lo que considere más oportuno.= Vitoria 8 de Junio de 1.901.= Casimiro Pando= Atrguelles.= E. Ortiz del Río.= Clemente López Cano."

D. Jacinto López y consortes, de Peñacerrada, se alzan contra acuerdo de la Comisión provincial.

El noveno, acerca del recurso de alzada de D. Jacinto López y consortes, vecinos de Peñacerrada, contra un acuerdo de la tantas veces citada Comisión provincial de 1º. de Febrero último, en que se autorizó á la Junta administrativa de dicha villa para subastar á la exclusiva los impuestos sobre las carnes, aceites, vinos, petróleos y aguardientes consumibles en la misma durante el corriente año de 1.901. Dice así el dictamen:

"Excmo. Sor.= La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Jacinto López y consortes, vecinos de la villa de Peñacerrada, contra un acuerdo de dicha Comisión de 1º.= de Febrero último, en el que se le concedió á la Junta administrativa de la misma, conforme solicitaba, la correspondiente autorización para subastar á la exclusiva los impuestos sobre las carnes, aceites, vinos, petróleo, aguardientes y licores consumibles en aquella localidad durante el actual año de 1.901; declarando no haber términos hábiles para estimar la reclamación que entonces produjeron los recurrentes sobre el particular; y= Teniendo en cuenta las consideraciones que informan el referido acuerdo de la Comisión provincial de 1º.= de Febrero, la que dictamina, en su conformidad es de parecer debe V. E. servirse confirmarlo y ratificarlo, desestimando por lo tanto el recurso de apelación intentado contra el mismo por los Sres. D. Jacinto López y consortes.= V. E. sin embargo acordará como siempre, lo que considere más acertado.= Vitoria 3 de Junio de 1.901.= E. Ortiz del Río.= Clemente López Cano.= Casimiro Pando= Atrguelles."

El Sor. Vitoriano votó en contra del dictamen por considerar que el acuerdo recurrido debiera estar basado en el artículo 107 de la vigente Instrucción de impuestos y no en el 53 y 112 como en él se consigna.

D. Lorenzo y D. Tomás Perez de Mendiguren, de Mendoza, se alzan contra acuerdo de la Comisión provincial.

El décimo, en el recurso de alzada de D. Lorenzo y Don Tomás Perez de Mendiguren, vecinos de Mendoza, contra acuerdo de la Comisión provincial, solicitando en su consecuencia se obligue al Ayuntamiento de su vecindad á que realice el cobro de los derechos de consumos por administración, ó en otro caso que se les rebaje las cuotas que tienen asignadas por dicho concepto. El informe copiado á la letra dice así:

"Excmo. Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha visto el recurso de alzada promovido por los Sres. D. Tomás y D. Lorenzo Pérez de Mendiguren, vecinos de Mendoza, contra el acuerdo de la misma de 17 de Abril último, en el que se desestimó su reclamación para que se deje sin efecto el encabezamiento sobre los vinos y licores que se expendan en sus establecimientos durante el actual año de 1.901, y que el cobro de los derechos correspondientes á los mismos se verifique por administración; y = Teniendo en cuenta las razones y fundamentos que sirvieron á la Comisión provincial para dictar su recurrido acuerdo de 17 de Abril, la informante en su conformidad es de parecer debe V. E. servirse confirmarlo, declarando no haber lugar para atender el recurso de apelación intentado contra el mismo por los Sres. D. Tomás y D. Lorenzo Pérez de Mendiguren. = V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime más acertado. = Vitoria 8 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando Istiguelles. = E. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano."

Alzada de la Alcaldía de Vitoria contra acuerdo de la Comisión provincial.

El undécimo, respecto de la alzada de la Alcaldía de Vitoria contra acuerdo de la Provincial de 17 de Abril último, en que se revocó su providencia de 8 de Enero anterior, dictada en la reclamación de D. Faustino Uriarte para que se devolviese la multa que satisfizo por denuncia y decomiso de varios litros de licores que tenía en su casa, denominado Ventorrillo de la Esperanza, sito en jurisdicción del pueblo de Ali. El informe es el que sigue:

"Excmo. Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha estudiado y examinado con el debido detenimiento y escrupulosidad el expediente instruido á virtud de instancia de D. Faustino Uriarte, domiciliado en el Ventorrillo titulado de "La Esperanza", situado en el camino de Ali, solicitando que por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad le sean devueltas 138'48 pesetas que como multa le impuso el mismo

como efecto de la denuncia que le hizo de varios litros de ron y aguardiente de caña y común en 21 de Septiembre de 1.900, más 8 pesetas devengadas en la instrucción del oportuno expediente, todo lo cual tiene satisfecho en Tesorería municipal de dicho Excmo. Ayuntamiento; y visto tambien el recurso de alzada interpuesto por el Sor. Alcalde del mismo Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Abril último que estimó la pretensión del Sor. Viarte, suplicando se confirme la providencia de dicha Alcaldía de 21 de Septiembre ppdo por la que se verificó espresada denuncia y se impuso la multa mencionada, declarándola firme en todas sus partes: = Considerando que la nota 9ª de la Tarifa 1ª del Arancel, á que se refiere la denuncia en una de sus partes dice: "Todos los aguardientes, bien sean comunes ó reforzados, se depositarán en la Alhóndiga de esta Ciudad antes de introducirlos en los depósitos de los pueblos ó particulares" lo cual que el caso 3º de dicha nota y tarifa se hallaba en vigor el día del decomiso. = Considerando que con fecha 24 de Noviembre de 1.900 entendió la Excma. Diputación respecto de esta denuncia, siendo así que se verificó el 21 de Septiembre anterior, y por lo tanto en aquella fecha se hallaba vigente dicha disposición: = Considerando que el Sor. Viarte acudió ante el Ayuntamiento con fecha 17 de Diciembre de 1.900 con la pretensión de que se hace mérito, esto es, casi tres meses después de llevarse á cabo dicha denuncia y habérsela notificado al día siguiente: = Considerando por lo tanto extemporánea é infundada la petición del Sor. Viarte: = La informante es de parecer debe V.E. desestimar por las razones espuestas la repetida pretensión del Sor. Viarte, confirmando la diligencia y denuncia de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria referente á este particular de 21 de Septiembre mencionado. = V.E. sin embargo con sus mayores luces resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 7 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Arguelles. = E. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano."

El Ayuntamiento de Vitoria se alza contra acuerdo de

El duodécimo, en otra alzada tambien de la Alcaldía de Vitoria contra el acuerdo de la Comisión provin-

la Comisión provincial.

cial de igual fecha en que se revocó su providencia de 1º de Enero anterior en el espediente seguido con motivo de la denuncia y decomiso de 480 litros de aguardiente común, causados á Don Eleuterio Trancón en su casa Taberna, del pueblo de Betoño. Dicho informe es como sigue:

"Excmo. Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado con el detenimiento que el asunto requiere, el espediente instruido á virtud de denuncia de 480 litros de aguardiente á D. Eleuterio Trancón, vecino de Betoño y el recurso de alzada interpuesto por el Sor. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad contra un acuerdo de la Comisión provincial de 1º de Abril último, estimando el recurso de alzada interpuesto por el Sor. Trancón, y revocando por lo tanto la providencia de aquella Alcaldía de 10 de Enero ppdo, confirmatoria de otra que dictó en 17 de Octubre anterior sobre denuncia y decomiso de los citados litros de aguardiente por infracción de la nota 9ª de la Tarifa 1ª del Arancel y por no haber seguido en su conducción al pueblo de Betoño la recta ordinaria marcada anteriormente por dicho Excmo. Ayuntamiento: = Resultando que con arreglo á la nota 9ª, párrafo 3º del Arancel, todos los aguardientes se depositarán en la Alhóndiga de esta Ciudad antes de introducirlos en los depósitos de los pueblos ó particulares, disposición que está en vigor desde el año 1.897 hasta la fecha del decomiso. = Resultando que las barricas en que se contenía el aguardiente para el Sor. Trancón no fueron llevadas á la Alhóndiga como se determina en el mismo Arancel y nota citada: = Resultando que el conductor de esa mercancía tampoco siguió la ruta que debiera, puesto que para ir á Betoño lo hizo por la calle de Santiago y camino viejo (así llamado) de dicho pueblo. = Considerando: que los conductores de mercancías que salgan de la población deben seguir exactamente las rutas que de antemano están señaladas por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, según las puertas ó fielatos por donde hagan su entrada. = Considerando: que como las barricas en que se contenía el aguardiente para el Sor. Trancón no fueron depositadas en la Alhóndiga como está prevenido ni siguieron la ruta marcada por el Excmo. Ayuntamiento para los generos que se introduzcan en esta Ciudad con destino á los pueblos ó sus depósitos, como procedía en este caso, existe á no dudarlo infrac-

ción bien manifiesta de las mencionadas disposiciones. = Considerando: que el conductor de los artículos de consumo ya citados, transportados por orden del Sor. Tranzón, faltó á lo determinado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad respecto á la ruta que han de seguir los géneros que adeuden derechos que hayan de salir de la misma, dado el caso poco probable que se le hubiera olvidado depositarlos en la Alhóndiga, como anteriormente decimos, pues para salir en dirección á Guipúzcoa no es ruta legal la calle de Santiago (que corresponde á Navarra), sino que debe seguir por la calle de Francia hasta el Portal de Vitoria. = Es de tal importancia y se lleva con tanto rigor por el Excmo. Ayuntamiento citado la designación de rutas, que se ha castigado cualquier cambio de los conductores dentro de las calles de la población; en este sentido incurrió el Sor. Tranzón en la penalidad del caso 2º. del artículo 89 de la Instrucción de Impuestos. = Considerando: que toda omisión de los requisitos, formalidades y prevenciones señalados en los Aranceles para asegurar el cobro de los impuestos autorizados en los mismos, supone manifiesta intención de defraudar, constituyendo un hecho comprendido en el artículo 89, casos 2º. y 7º. de dicha Instrucción de Impuestos. = Considerando finalmente que, según resulta del expediente instruido al efecto, que el conductor de las barricas expresadas al llegar al Portal del Rey preguntó al encargado del fielato si era aquel el camino para ir á Betoño, confesión que hace dicho encargado, lo cual atenúa algo la falta cometida; = La informante es de sentir que debe V. E. confirmar las mencionadas providencias de la Alcaldía de Vitoria referentes á este asunto y condenar al Sor. Tranzón á la pérdida del género decomisado, más el pago de los derechos sencillos que el mismo adeudase. = Así opina la informante; V. E. sin embargo con su más elevado criterio resolverá lo que crea más arreglado á justicia. = Vitoria 7 de Junio de 1.901. = Casimiro Pando-Istriúelles. = E. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

Con lo que se levantó la sesión, suspendiéndose por ahora la celebración de las restantes, y extendiéndose la presente que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que cer-

tificamos

Carlos Ajuriaguerra

Sor. Fernández
Fernandez

Sor. Ortiz del Río
Ortiz del Río

Sor. Secretario
Eleodoro Raimundo
Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

Acta-Diligencia

En la Ciudad de Vitoria, y en mi oficio de la Diputación Provincial de Alava, a las diez y nueve minutos de la mañana del día de hoy, ante mí, Secretario de la misma, y testigos que se expresarán, se personó el Procurador de los Tribunales, [illegible], en nombre y representación de [illegible], vecino de [illegible], con domicilio en [illegible], según acredita con el poder que exhibe, que le fue conferido en [illegible] ante el Notario de [illegible], don [illegible], con el número [illegible] de su protocolo, cuyo poder le fue devuelto después de haber sido bastanteado por el Letrado Asesor de esta Diputación, don [illegible], en virtud de lo dispuesto en el artículo 89, y concordantes del Reglamento de 30 de Noviembre de 1.878, para la ejecución de la Ley Hipotecaria, en relación con el artículo [illegible] de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con el objeto de requerir de pago al deudor hipotecario [illegible], para que en el acto abone al ejecutante la cantidad de [illegible] pesetas importe del principal reclamado en la demanda, más la de [illegible] pesetas que se calculan para intereses vencidos y costas, sin perjuicio de ulteriores liquidaciones, y bajo apercibimiento de procederse contra los bienes hipotecados en la escritura de [illegible] otorgada en [illegible] ante el Notario de [illegible], don [illegible], con el número [illegible] de su protocolo, que le fueron entregados en [illegible] de [illegible] de [illegible] y que se describen en la misma forma que en la demanda.